2

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./568/COAH/2022
Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 03 de junio de 2022

Ing. Eduardo Felipe Ling Sáenz
Representante Legal
Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación
Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Noreste
Residencia de Obra de Zona Metropolitana
Comisión Federal de Electricidad
Avenida Orión No. 300
Col. San Nicolas
San Nicolas de los Garza, N.L.
C.P. 66478
Tel: 8341161123
Correo Electrónico: octavio.valladares01@cfe.gobmx

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 14, 17 bis, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38, 39 correlacionados con el artículo 19 fracciones XXIII y XXV y 40 fracción IX inciso c, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículo Único, fracción VI, punto 1 del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de marzo de 2013, así como en los artículos 3 y 16, fracción VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2021, se emite el presente Acuerdo en relación al trámite **SEMARNAT-04-006**, denominado **Exención de Manifestación de Impacto Ambiental**, mediante el cual solicita la Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para llevar a cabo el proyecto denominado **"P18-NE2 Derramadero entronque Ramos Arizpe Potencia-Salero"** en adelante denominado como el **proyecto**, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta **Delegación Federal**, el día 26 de mayo de 2022 y registrado con **Nº de Bitácora: 05/DC-0269/05/22** , promovido por la **Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación, Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Noreste, Residencia de Obra Zona Metropolitana de la Comisión Federal de Electricidad**, en adelante identificada como la **promovente**.

CONSIDERANDO

I. Que la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, señala que el **proyecto**, contempla la ampliación de la capacidad de maniobra, mediante la instalación de un banco de reactores con capacidad de 75MVAr (incluye fase de reserva) y 2 Alimentadores en 400 kV necesarios para la conexión de las nuevas líneas y equipos de la Subestación Derramadero.

Que la subestación eléctrica Derramadero, es una obra existente, la cual fue autorizada mediante el oficio resolutivo No. S.G.P.A./504/COAH/2015 de fecha 30 de marzo de 2015.

Que un banco de reactores se compone de 3 reactores de 75 MVAr y que en este caso en particular tendrá uno en reserva (fase de reserva), estos reactores de potencia son Empleados principalmente para absorber potencia

Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por tratarse de obras que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, se localizan dentro de una Subestación Eléctrica existente, así mismo, que se ubican dentro de una Subestación existente, misma que se encuentra autorizada en una área suburbanas y de equipamiento, además se manifiesta que no se afectará terreno forestal alguno, por lo que, la superficie empleada para la instalación de dichos equipos se encuentra carente de vegetación conforme a lo manifestado y observado en las imágenes aéreas que se presentan.

III. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) señala lo siguiente:
"Artículo 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

*"**Artículo 29.-** Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera."*

IV. Que en el inciso K) del artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone que quienes pretendan llevar a cabo a algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en Materia de Impacto Ambiental:

II. Construcción de estaciones o subestaciones eléctricas de potencia o distribución;....

....Las obras a que se refieren las fracciones II a III anteriores no requerirán autorización en materia de impacto ambiental cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas, suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales, agropecuarias, industriales o turísticas...."

V. Que el artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece las condiciones bajo las cuales las obras y actividades señaladas en su artículo 5° no requieren de la autorización en materia de Impacto Ambiental.

VI. Que conforme a la información proporcionada por la **promovente**, las obras pretendidas no implican el incremento en el nivel de Impacto o Riesgo Ambiental por las razones que a continuación se indican:

1) Que dentro del sitio que propone el **proyecto** no se prevé la afectación de especies de flora y fauna que estén incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que, se desarrollarán dentro de un predio pertenecientes a la **Comisión Federal de Electricidad**, como lo es una Subestación eléctrica existente, y que carecen de vegetación natural, por tanto, no se prevé la existencia ni afectación sobre la flora y fauna silvestre .

2) Que dentro de las acciones a ejecutar se pretenden aplicar medidas de mitigación y protección para minimizar los posibles impactos ambientales generados por las actividades de construcción.

3) El **proyecto** se ubica fuera de Áreas Naturales Protegidas de Carácter Federal, Estatal y Municipal.

4) Que al ubicarse las obras pretendidas dentro una Subestación existente previamente autorizada, en una zona suburbana y equipamiento industrial son susceptibles de encuadrarse en el supuesto establecido en el ultimó

Octavo.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que el presente acto, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **(LGEEPA)**, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

Décimo.- Notificar al **Ing. Eduardo Felipe Ling Sáenz**, en su calidad de **Apoderado Legal de la Residencia Regional Noreste de la Comisión Federal de Electricidad**, el contenido de la presente oficio o a la persona autorizada para tales efectos los **C.C. Jorge Octavio Valladares Rodríguez y Alejandro Rendón González**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila".

Ing. J. Guadalupe Gutierrez Villagómez
YELA FJCH

Número de Bitácora: 05/DC-0269/05/22

C.C.P. Q.F.B Raúl Alejandro Araiza Vargas.- Encargado del Despacho de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila de Zaragoza.- Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila.

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.